



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a ocho horas del día trece de octubre de dos mil veinte. El suscrito Oficial de Información, constatando que se recibió vía correo electrónico, solicitud de acceso a la información, de parte del ciudadano BGTM, en la que escribe lo siguiente: *"El motivo de mi solicitud a la comisión de servicio civil del hospital rosales, la certificación de las diligencias que corresponden de las excepciones (sic) planteadas en la que se refiere a la demanda a la imprudabilidad (sic) de la demanda y oscuridad de las misma caso Ex. 562019 solicito a dicha comisión la certificación de todo el expediente a la fecha 7/10/2020"*

Luego del análisis del fondo de lo requerido, el suscrito hace las siguientes consideraciones:

- 1) Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la Dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.
- 2) Del fondo de lo solicitado, que es copia certificada del expediente 562019, de la Comisión del Servicio Civil del Hospital Rosales, es de hacer notar que disposición legal las Comisiones del Servicio Civil son entes autónomos, de carácter permanentes y de alta jerarquía dentro de sus atribuciones, y por ende no forman parte de la estructura orgánica del hospital, y más bien su enlace e instancia superior es el Tribunal del Servicio Civil, y en la tramitación de los procesos sometidos a su conocimiento, sus miembros deben observar los principios fundamentales del debido proceso, es especial el de legítima defensa, principio de rango constitucional, por ende corresponderá a dicha comisión entregar la certificación del expediente que el solicitante refiere.

En consecuencia, el peticionario puede dirigir su solicitud ante la OIR del Tribunal del Servicio Civil o ante la misma comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional Rosales,

Por lo tanto y con base a lo en el artículo 68 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: **i)** Declarase inadmisibles las solicitudes de información arriba relacionadas, por no ser competencia del Ministerio de Salud. **ii)** Hágase saber al solicitante BGTM, que puede realizar su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal del Servicio Civil, o ante la misma Comisión del Servicio Civil del Hospital Nacional Rosales. Oficial de Información TSC: Lic. Marlon Omar Mazariego Morán, teléfono: 2226-1010 ext. 110 Horario de Atención: De Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm. Correo electrónico, [marlon@tsc.gob.sv](mailto:marlon@tsc.gob.sv).  
**NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información MINSAL

